

ESCRITURA No.

P. 4190.CQ

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA SERVICIO Y
NEGOCIOS INMOBILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
DEL SUR SYNIMSA S.A.**

**FAVOR DE: "INMOBILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES
DEL SUR SYNIMSA S.A."**

CUANTIA: \$800,00USD

*En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **LUNES, VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO**, casado y de profesión comerciante; y el señor **LUIS FABRICIO MALO ANDRADE**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación comerciantes, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe, en virtud de haberme presentado los documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:*

SEÑOR NOTARIO: *En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución simultanea de la*

Compañía Anónima que se denominará SERVICIO Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SUR SYNIMSA S.A. de acuerdo a las siguientes cláusulas que constan a continuación: **OTORGANTES:** Señor JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO, casado y de profesión comerciante; señor LUIS FABRICIO MALO ANDRADE, de profesión comerciante, ambos ecuatorianos, domiciliados en Cuenca y capaces ante la ley para obligarse y contratar. Los concurrentes manifiestan que han convenido para unir sus capitales con el fin de distribuir sus ganancias declarando de manera expresa, en forma libre y voluntaria, a través de este acto la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana estará regida por las leyes vigentes en el país y el consiguiente estatuto.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: SERVICIO Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SUR SYNIMSA S.A.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.** - La Compañía se denominará SERVICIO Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SUR SYNIMSA S.A, es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. - El objeto principal de la Compañía es el de realizar por cuenta a propia o asociada con otras personas, compra-venta de bienes muebles, tales como automotores, maquinaria industrial y afines, e inmuebles construcciones y edificaciones,





comisiones, representaciones, importaciones, exportaciones, y otras actividades mercantiles similares. Podrá también dedicarse a la fabricación de elementos para viviendas y construcciones; y en general cuanta actividad esté vinculada a su objeto con sujeción a la ley. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas establecer, suprimir o fundar tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador como del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prolongado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO - ACCIONES - Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones nominativas de un dólar cada una, numeradas desde cero, cero, cero, uno, hasta el ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso



contrario se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DEL TÍTULO.**- En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, el Administrador de la Compañía, podrá anular el título, previo cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaren la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si este se realiza en numerario o en especies, por la capitalización de las reservas y de las utilidades. Los accionistas gozarán del derecho de preferencias en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que posean al momento de resolver sobre el aumento del capital suscrito anterior.

ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la

representación con carta poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VOTO.**

Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REGISTRO DE**

ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de registro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las cesiones y transferencias para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro.

La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: LIBERTAD DE NEGOCiar LAS

ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE

BENEFICIOS.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FINALIZACIÓN DEL

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se preparará el Balance General, el Estado de Perdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente, sobre su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el Balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a





participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: ARTÍCULO

VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, del Presidente y del Gerente. **ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados por el Presidente o por el gerente y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poderes para poder resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios Principal y Suplente para el periodo establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe de los Comisarios; **c)** Fijar la retribución de los Comisarios; **d)** resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)**

Resolver respecto a la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de auditoria interna, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicios de las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la Compañía; y todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntuados en el artículo Vigésimo Primero de este Estatuto, así como cualquier otro asunto puntuado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los





asuntos puntuados en la Convocatoria y cuando fueren legalmente convocadas para este objeto. **ARTÍCULO VIGESIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTAS.- La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La Convocatoria debe señalar: el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEXTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier



lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL. *- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria, de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital suscrito pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en forma establecida por el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías.* **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DIRECCIÓN DE LA**

JUNTA GENERAL. *- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente, pudiendo los accionistas presentes en la reunión, designar un secretario ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no*

hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO: LIBRO**

DE ACTAS. - El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con al copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley en el Estatuto. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas en el libro destinado para este efecto.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. - La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. Podrá ser o no Accionista de la Sociedad, para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la Sociedad, este será reemplazado por el Gerente o viceversa, quien actuará con iguales funciones.-**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Le corresponde al Presidente de la Sociedad:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas.
- b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas



Generales; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía y velar por que se cumplan sus finalidades. **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa. **f)** Las demás atribuciones que señala la ley, este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE .- La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Tiene las siguientes atribuciones: **a)** Ser su representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente representante de la Sociedad, en juicio o fuera de él. **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se llenen los libros exigidos por el código de Comercio, libro de actas de Juntas Generales y el de acciones y accionistas. **c)** Entregar al Comisario y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiere

incurrido. **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador salvo disposición contraria. **e)** Cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General. **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa. **g)** Firmar los contratos públicos y privados. **h)** Coordinar los programas, ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. **i)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **j)** Reemplazar al presidente, con iguales funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y, que siendo lícitas, está autorizado a realizarlas.

ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con este estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía las tiene el Gerente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario principal que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia e impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la

Compañía, en el momento que estimare conveniente. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El

Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pasen a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores; **g)** Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto, por las resoluciones de la Junta General y por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PROHIBICIONES AL**





COMISARIO.- *Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que occasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.*

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: *La disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías.*

ARTICULO CUADRAGESIMO: *Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador, quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas por la Ley de Compañías.-* **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO: *Todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente y su reglamento.-* **DECLARACIONES: PRIMERA:** *El capital suscrito de la Compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: el*



señor Juan Gustavo Malo Jaramillo, ha suscrito cuatrocientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento de las mismas, esto es, la suma de cuatrocientos diez dólares.- El señor Luis Fabricio Malo Andrade, ha suscrito trescientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento de las mismas, esto es, la suma de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América. Valores que han sido depositados en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Austro S.A. de la ciudad de Cuenca.

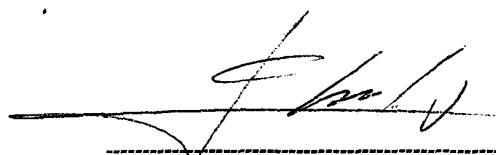
SEGUNDA: DECLARACIÓN FINAL.-

Autorizamos al doctor Jorge Vivar para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, incluso para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, entendiéndose esta nuestra declaración como un poder amplio y suficiente para el efecto.- Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo par la eficacia y validez de este instrumento. Téngase como documento habilitante: el certificado de la cuenta de integración de capital. Muy atentamente,

DOCTOR JORGE VIVAR, Abogado Matrícula cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída

verifica
100%

esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario,
éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto: **DOY FE.**

JUAN GUSTAVO MALO JARAMILLO LUIS FABRICIO MALO ANDRADE
C.I. C.I.
010014623-2 010168300-1






CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

SERVICIO Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SUR SYNIMSA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MALO JARAMILLO JUAN GUSTAVO	US\$410.00
MALO ANDRADE LUIS FABRICIO	US\$390.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 25 de noviembre de 2005

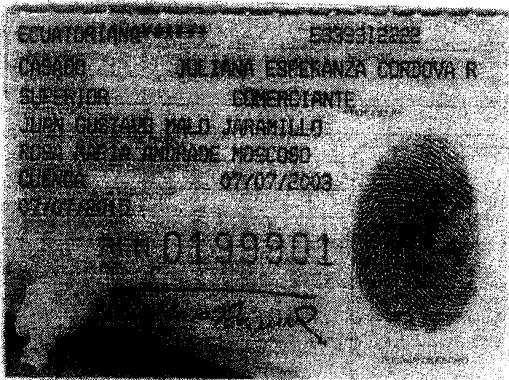
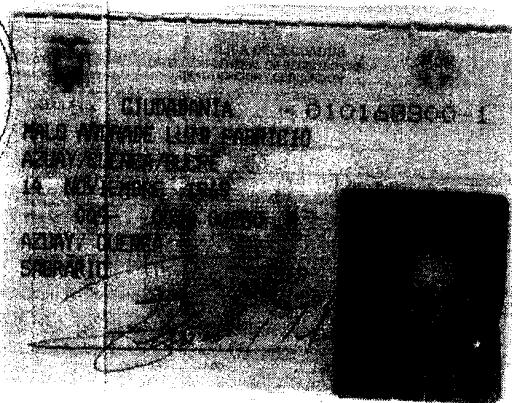
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

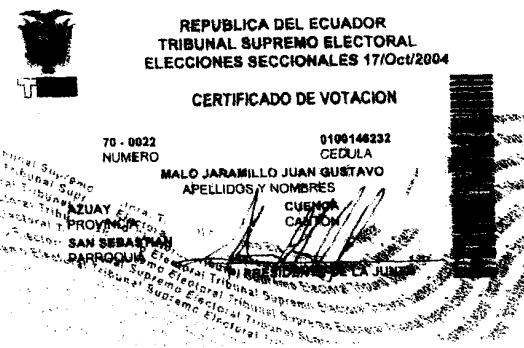
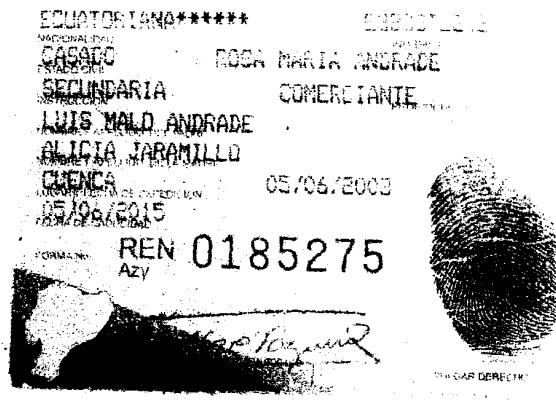
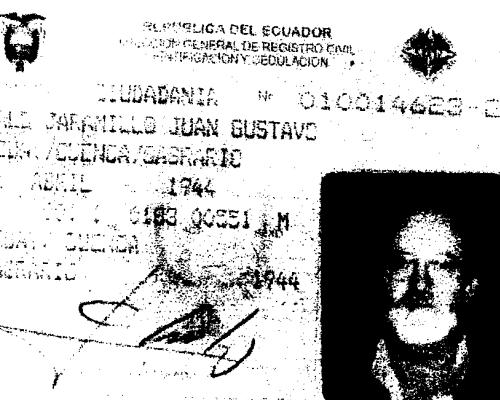
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA



10



d'ez

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTE

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo firme y sello el mismo día de su celebración.

(Sello)

(Firma)

René Durán Andrade

12 de Diciembre de 2005



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultanea de una "Compañía Servicio y Negocios Inmobiliarios, Industriales y Comerciales del Sur SYNIMSA S.A", he anotado su aprobación, mediante resolución número 05.C. DIC. 908 de la Superintendencia de Compañías de fecha ocho de Diciembre de dos mil cinco. Cuenca, 12 de Diciembre de dos mil cinco.

(Firma)

Dr. René Durán Andrade

Notario Sexto de Cuenca



Rd -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-908 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de diciembre del dos mil cinco, bajo el No. 472 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de la constitución de la compañía **SERVICIO Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INDUSTRIALES COMERCIALES DEL SUR SYNIMSA S. A.**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 8.176. CUENCA, DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.

Bulleres
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA